

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

VS.
**RESPUESTA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN NÚMERO
00299/SEGEOB/IP/2017,
EMITIDA POR LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN
RECURSO DE REVISIÓN 02853/INFOEM/IP/RR/2017**

**MAESTRO
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR, en mi carácter de Directora General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno y Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 24 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente y en relación a lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la Ley en la materia; ante Usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Personales del Estado de México y Municipios; vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del Recurso de Revisión, en contra de la respuesta proporcionada por esta Secretaría, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha 11 de diciembre de 2017, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió Solicitud de Información en la que se pide lo siguiente:

"Solicito toda la informacion publica del avistamiento OVNI ocurrido el 15 y 16 de septiembre de 1995, y del.cual se desprende una filmacion de la [REDACTED] en el Municipio de Metepec " (sic)

El SAIMEX, le asignó a esta solicitud el número de expediente 00299/SEGEGOB/IP/2017.

SEGUNDO: En fecha 12 de diciembre de 2017, este Sujeto Obligado, envía la respuesta al particular vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en los siguientes términos:

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México,
a 11 de diciembre de 2017.
Solicitud de Información No:
00299/ SEGEOB / IP / 2017.

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 11 de diciembre de 2017, y con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 4 de mayo de 2016, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Solicito toda la información pública del avistamiento OVNI ocurrido el 15 y 16 de septiembre de 1995, y del cual se desprende una filmación de la C. [REDACTED] en el Municipio de Metepec" (sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 11, 12, 23 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

"Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Av. José Vicente Villada No. 111 Colonia Centro, Toluca, Estado de México
Teléfonos: (01 722) 213 88 87, 213 88 93

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

En este orden de ideas, le comento que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 21 señala las atribuciones encomendadas a esta Dependencia, siendo las siguientes:

"Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Presidir los gabinetes Legal y Ampliado, en las ausencias del Gobernador del Estado;*
- II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno del Estado;*
- III. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes, así como con los ayuntamientos del Estado, autoridades de otras entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos, partidos, agrupaciones políticas nacionales o estatales y con las organizaciones sociales;*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
INTERIOR AL SEDEPRER, CALLE DE LA INDEPENDENCIA 100, TOLUCA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

IV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con los poderes Legislativo y Judicial y con los ayuntamientos del Estado, en el cumplimiento de sus atribuciones;

V. Fortalecer y promover las acciones para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado;

VI. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado;

VII. Realizar análisis y prospectiva política para contribuir a la gobernabilidad democrática que dé sustento a la unidad estatal;

VIII. Refrendar para su validez y observancia, los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por la Legislatura y demás instrumentos jurídicos en términos de lo previsto en el artículo 7 de esta Ley.

IX. Ser el conducto, previo acuerdo con el Gobernador, para entregar a la Legislatura el Informe acerca del estado que guarda la administración pública a que hace referencia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

X. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren;

XI. Formular, conducir y evaluar las políticas estatales en materia de desarrollo municipal;

XII. Proponer políticas y estrategias, así como acciones de coordinación entre las dependencias encargadas de la seguridad pública estatal y nacional, en materia de prevención social del delito;

XIII. Coordinar e instrumentar las actividades en materia de control de confianza de los cuerpos de seguridad pública y privada estatales;

XIV. Coordinar a las dependencias del Ejecutivo Estatal en casos de riesgo, siniestro o desastre, para la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes y el hábitat para el restablecimiento de la normalidad;

XV. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil, así como administrar en el ámbito de su competencia, la aplicación de recursos destinados a la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos;

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Av. José Vicente Villada No. 111, Segundo Piso, Toluca, Estado de México
Teléfono (01 722) 213 88 87

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

XVI. Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma, en el ámbito de su competencia;

XVII. Formular y conducir las políticas estatales en materia de población;

XVIII. Fortalecer el desarrollo político en la Entidad y promover la activa participación de la ciudadanía en el mismo;

XIX. Promover las acciones de fomento a la cultura cívica del Gobierno del Estado de México;

XX. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en materia de loterías, rifas, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, migración y atención de desastres naturales;

XXI. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo;

XXI Bis. Intervenir en el auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en términos de las leyes en materia de cultos religiosos;

XXII. Derogada

XXIII. Derogada

XXIV. Derogada

XXV. Derogada

XXVI. Derogada

XXVII. Derogada

XXVIII. Derogada

XXIX. Derogada

XXX. Derogada

XXXI. Derogada

XXXII. Derogada

XXXIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en el Estado.

Para mayor abundamiento, cabe citar la siguiente Tesis Jurisprudencial:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CONSEJO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
E INICIATIVA DE LEY DE TRANSFERENCIA DE FISCALIDAD

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: 1.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia (s): Administrativa*

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucional autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en éste se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también lo que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Av. José Vicente Villada No. 111, Col. Centro, Toluca, Estado de México.
Teléfono: (01 722) 213 88 87, 213 88 93

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**OCTAVO TRIBUNAL COLEGADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

Así mismo y en relación a lo anterior, es necesario citar el siguiente criterio:

**"CRITERIO 0002-11
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA
DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE
LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y
41. De conformidad con los artículos antes referidos, el
derecho de acceso a la información pública, se define en
cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los
archivos, registros y documentos públicos, administrados,
generados o en posesión de los órganos u organismos
públicos, en virtud del ejercicio de**

*sus funciones de derecho público, sin importar su fuente,
soporte o fecha de elaboración, consecuencia el acceso a la
información se refiere a que se cumplan cualquiera de los
siguientes tres supuestos:*

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;*
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y*
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados.*

Precedentes:

00995/ITAIPEWIP/RR/AI2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RF4/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov."

Ahora bien, como puede apreciarse, dentro de las atribuciones conferidas a este Secretaría, no se encuentra ninguna que refiera obligación alguna para tener la información requerida, por lo tanto, este Sujeto Obligado es incompetente para atender su solicitud de información, ya que no genera, posee o administra lo solicitado.

Por otro lado, es preciso hacerle la aclaración de que **la naturaleza del derecho de acceso a la información es de índole documental y se circunscribe en documentos que se generen, posean o administren**, siendo este el caso que nos ocupa.

Al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178, 179 y 180, de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE


M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

MRAA/ITM/vog

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Av. José Vicente Villada No. 111 colonia Centro, Toluca, Estado de México.
Teléfono (01 722) 213 88 87

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

II. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

PRIMERO: Que en fecha 13 de diciembre de 2017, en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del SAIMEX, al cual el propio sistema le asignó el número 02853/INFOEM/IP/RR/2017, el recurrente señaló como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

ACTO IMPUGNADO:

"La respuesta del.sujeto obligado" (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"Esto porque en ese momento esta secretaria controlaba la seguridad interior de la Entidad Federativa y por tanto toda eventualidad extraordinaria debia ser atendida de forma directa por el.sujeto obligado, mas aun, tratandose de informacionde inteligencia que debio compartirse en su momento con la federación" (sic)

III. OBJECCIÓN AL ACTO IMPUGNADO

PRIMERO: Este Sujeto Obligado dio seguimiento y trámite a la solicitud de información ingresada por el particular, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente en el artículo 167 que dispone: *"Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados,*

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente."

Por lo que en el presente caso, se envió respuesta el día 12 de diciembre del presente año al particular dentro del término de 3 días que marca dicho artículo, de acuerdo a las atribuciones que le fueron conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

SEGUNDO: Es importante destacar que la naturaleza del derecho de acceso a la información es de índole documental y se circunscribe en documentos que se generen, posean o administren, y este Sujeto Obligado, no genera, posee o administra la información que se solicita, al respecto es preciso resaltar que, no estamos obligados a practicar investigaciones, ni a la entrega de la información que no obre en sus archivos, en este caso cabe citar la siguiente Tesis Jurisprudencial:

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Marzo de 2009

Página: 2887

Tesis: 1.8o.A.136 A

Tesis Aislada

Materia (s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. *Si bien es cierto que*

los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucional autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en éste se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también lo que ello no implica que tales numerales deban

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

Aunado a lo anterior, el Pleno del entonces Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

**"CRITERIO 0002-11
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN
MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN
TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV,
Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los
artículos antes referidos, el derecho de acceso a la**

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

*1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;*

*2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y*

*3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados.*

Precedentes:

00995/ITAIPEM/IP/RR/AI2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAIPEM/IP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01402/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RF/2011, Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl.

*Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1.
Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov."*

Como se le hizo saber al particular en el escrito de respuesta que en su momento se le otorgó y en la cual no se hizo orientación alguna, ya que no estamos obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones como lo dispone el artículo 12 de la ley en la materia.

TERCERO: Finalmente, es preciso aclarar al particular que la actual Secretaría de Seguridad del Estado de México, ha sido objeto de diversas reestructuraciones, en el período comprendido de 1994 al día de hoy, por mencionar algunos, en el año de 1994, era Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito dependiente de la Secretaría General de Gobierno; el 29 de marzo de 2000, se crea la Subsecretaría de Seguridad Pública la cual tenía bajo su adscripción a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; el 22 de agosto de 2001 fue publicado el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, quedando adscrita a la Subsecretaría General de Gobierno la Subsecretaría de Seguridad Pública; el 1 de febrero de 2006, se reformó y adicionó el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, a través del cual se creó el órgano desconcentrado denominado Agencia de Seguridad Estatal, con autonomía técnica y operativa, con nuevas estructuras orgánicas y el rediseño de los procesos, procedimientos y operaciones; el día 18 de octubre de 2011, se crea la Secretaría de Seguridad

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Ciudadana, a fin de que se encargara de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública en el Estado de México; en fecha 17 de diciembre de 2014, se crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y posteriormente en fecha 13 de septiembre de 2017, se crea la actual Secretaría de Seguridad del Estado de México.

Como ha quedado asentado en el párrafo anterior, debido a las diversas reestructuraciones de la actual Secretaría de Seguridad, los documentos que concentraron las unidades, fueron resguardados con el tiempo en la ahora Secretaría de Seguridad. Lo anterior, sin conceder si se haya generado, administrado y poseído la información al respecto.

Ahora bien, el particular solicita información de un evento que da por hecho, sobre lo que una ciudadana narra haber visto en el Municipio de Metepec, Estado de México, lo que no se considera como información pública, toda vez que esta se refiere a toda la información que se posea, genere o administre derivada del quehacer gubernamental sobre actividades realizadas por autoridades y no sobre afirmaciones de particulares, toda vez que este hecho no representa una actividad, objetivo, función, programa o acción en donde se tenga una intervención por parte de esta Dependencia.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

No obstante todo lo expuesto, este Sujeto Obligado envió oficios a la Oficina del C. Secretario General de Gobierno y Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca, a fin de que realizaran una búsqueda de la información requerida por el particular, mismos que mediante oficios números SGG/SP/0058/2018 y 202110000/0012/2018 de fechas 11 y 12 de enero del año en curso respectivamente, manifiestan, que después de haber realizado una minuciosa búsqueda, no localizaron documento alguno que haga referencia a la información solicitada por el particular, los cuales a continuación se plasman:

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

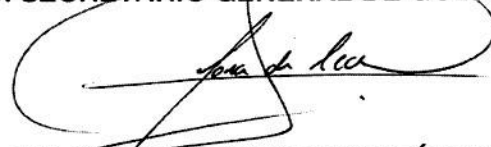
Toluca de Lerdo, México,
a 11 de enero de 2018
Oficio No. SGG/SP/0058/2018

**MAESTRA
ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E**

Por instrucciones del licenciado Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno, y en respuesta a su oficio número SGG/CPyAT/DGIPyE/UT/0002/2018, relativo a la solicitud de Información Pública número 00299/SEGEOB/IP/2017, comunico a usted muy atentamente, que una vez realizada la búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta oficina, no se encontró la información solicitada por el peticionario.

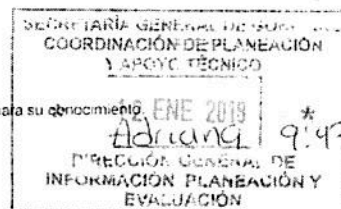
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO PARTICULAR DEL
C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



LIC. ALBERTO PONCE DE LEÓN COTA

c c p. Lic. Alejandro Ozuna Rivero, Secretario General de Gobierno
c c p. Lic. Luis Fernando Morales Núñez, Coordinador de Planeación y Apoyo Técnico, para su conocimiento
APLC/nags



Av. Sebastián Lerdo de Tejada poniente No. 300, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 62.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

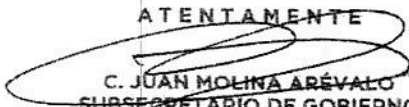
Toluca de Lerdo, México
12 de enero de 2018
202110000/0012/2018

MAESTRA
ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

En atención a su oficio número SGG/CPyAT/DGIPyE/UT/001/2018, mediante el cual informa que se presentó Recurso de Revisión derivado de la respuesta de la solicitud de información pública número 00299/SEGGOB/IP/2017; al respecto me permito informar que derivado de una búsqueda minuciosa no se cuenta con información al respecto en los archivos de esta Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE


C. JUAN MOLINA ARÉVALO
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
VALLE DE TOLUCA

C.c.p. Minutario
JMA/DACC

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO VALLE DE TOLUCA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Finalmente, le comento que por tratarse de un hecho que se presume ocurrió en el Municipio de Metepec, Estado de México, puede ser que el H. Ayuntamiento del mismo, pudiera tener información al respecto, motivo por el cual el particular podrá ingresar su solicitud de información a dicha instancia gubernamental.

IV. IMPROCEDENCIA

De lo anteriormente expuesto, se desprende que en términos del artículo 179 de la Ley en la materia, los particulares podrán interponer Recurso de Revisión cuando, se acredite algunas de las causales, las cuales son:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II. La clasificación de la información;*
- III. La declaración de inexistencia de la información;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta;*
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición*

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

X. Los costos o tiempos de entrega de la información;

XI. La falta de trámite a una solicitud;

XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y

XIV. La orientación a un trámite específico."

Como se advierte, esta Unidad de Transparencia no incurrió en ninguna falta que diera origen a la inconformidad del particular, toda vez que este Sujeto Obligado entregó la respuesta en tiempo y forma y conforme a los ordenamientos jurídicos y principios legales aplicables, por lo anterior,

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe en tiempo y forma en mi carácter de Directora General de Información, Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

SEGUNDO: Se sobresea el presente Recurso de Revisión toda vez que este Sujeto Obligado modifica su respuesta dejando sin materia el mismo.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 12 de enero de 2018.



M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

